



DECRETO N°

124

"POR EL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL, DENOMINADA: EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST IN SABANA – "EDTS-IIS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2015, el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986, y en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 018 de 2022, y demás normas concordantes, el Alcalde Municipal de Sopó – Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división política y administrativa, prestar los servicios de su cargo, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación del territorio y el mejoramiento social y cultura de sus habitantes, de conformidad con la constitución y la ley, según lo señalado en el artículo 311 constitucional.

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como funciones de los concejos municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden al concejo, así como la creación, a iniciativa del alcalde, de empresas industriales y comerciales del estado y la autorización de constitución de sociedad de economía mixta.

Que el Numeral 3 y 9 del Artículo 313 constitucional le atribuyen a los Concejos Municipales la competencia para "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"









Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)", así como las demás que la constitución y la ley le asignen.

Que siendo de iniciativa del alcalde municipal la creación de empresas industriales y comerciales del estado, le corresponde al alcalde municipal la presentación de los proyectos de acuerdo que se hagan necesarios para la buena marcha del municipio, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 315 constitucional.

Que según el Artículo 156 del Decreto Ley 1333 de 1986 "por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", establece que "Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales".

Que de conformidad el Artículo 11 de la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, o sus asimiladas, pueden desarrollar las distintas actividades definidas en el artículo 10 del mismo estatuto legal incluyendo la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social, programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos, infraestructura vial y transporte, preservación del patrimonio cultural y natural, urbanización, redesarrollo y adquirir inmuebles para el cumplimiento de su objeto.

Que de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, princípios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones de 1998" la misma resulta aplicable a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía constitucional que se les reconoce a las mismas.

Que según lo establece el Artículo 49 de la Ley 489 de 1998 y su parágrafo, la creación de las empresas industriales y comerciales del estado, y las entidades descentralizadas indirectas se constituyen con arreglo a las disposiciones de la misma ley y mediante autorización y a iniciativa del alcalde municipal.

Que la Ley 489 de 1998, determina el funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, con respecto a la creación de entidades descentralizadas las mismas deben contener como mínimo los siguientes requisitos: "Artículo 50°.- Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

- La denominación.
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
- 3. La sede.
- 4. La integración de su patrimonio.







(-- 124)

- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
- 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados..."

Que según lo dispone el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el régimen jurídico de las entidades descentralizadas del orden nacional resulta aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias y autonomía de sus autoridades.

Que en virtud del mismo artículo 68, "Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos".

Que acorde con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas del orden municipal se crean por medio de acuerdo municipal, o con su autorización, el cual debe estar acompañado del correspondiente estudio demostrativo que justifica la iniciativa y de conformidad con los principios de la función administrativa.

Que según lo dispone el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998, "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;
- b) Autonomía administrativa y financiera;
- c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

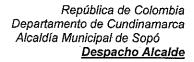
El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2°, 4°, 5°, 6°, 12, 13, 17, 27, numerales 2°, 3°, 4°, 5°, y 7°, y 183 de la Ley 142 de 1994".

Que los artículos 86 al 96 de la Ley 489 de 1998 disponen las condiciones general del régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, desarrollando las características de la autonomía administrativa y financiera que les









121

corresponde, los lineamientos para su dirección y administración en cabeza de una Junta Directiva y de un Gerente, la integración y funciones de los órganos de administración y dirección, su régimen contractual de derecho privado, sus facultades de asociación, entre otros aspectos.

Que corresponde al alcalde municipal acorde con lo regulado en la ley 489 de 1998 y en particular, las facultades otorgadas mediante el acuerdo 018 de 2022, crear la empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, así como adoptar sus estatutos y en general, definir aspectos tales como objeto, domicilio, patrimonio, funciones y demás elementos inherentes a ella, tal como lo autorizo el referido acuerdo municipal, dentro del marco de la ley 489 de 1998 y lo ya proferido sobre el tema por el honorable Consejo de Estado según radicado No. 05001-23-31-000-2011-00299-01.

Que las entidades territoriales pueden celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107 de la misma Ley 489 de 1998, y respecto de las cuales se ejerce control administrativo sobre sus actividades y programas.

Que la Oficina Asesora de Planeación Estratégica lideró la elaboración del estudio demostrativo de viabilidad administrativa; la Oficina Asesora Jurídica y Contratación realizó lo propio frente a la viabilidad jurídica, y la Secretaría de Hacienda elaboró el estudio de viabilidad financiera, logrando con este tríptico ejecutivo la consolidación del componente técnico, que acompañó el acuerdo municipal "Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó- Cundinamarca, para constituir una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, y se dictan otras disposiciones", denominada "Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" cuyo fin fue investigar, analizar y concluir si resulta conveniente, oportuno y necesario la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado – IECE de carácter municipal, en concordancia las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Que con el resultado de dicho estudio, se sustentó y soportó el trámite del acuerdo municipal, avalado por la experticia jurídica, administrativa y técnica del equipo asesor y servidores de la Administración Municipal de Sopó.

Que la exigencias administrativas y ciudadanas crecientes en el Municipio de Sopó, reclaman nuevas respuestas institucionales que aseguren el desarrollo planificado y sostenible del municipio y que facilite la intervención efectiva en los distintos sectores del mismo.

Que los distintos escenarios de intervención se concretan entre otras actividades en el aprovechamiento sostenible del territorio, a partir de los usos autorizados y su desarrollo planificado, exigiendo la ejecución de actividades y respuestas institucionales con el fortalecimiento y desarrollo del espacio público, zonas de esparcimiento, equipamiento público, organización en el desarrollo local y es precisamente a través de una empresa especializada que se logra afincar este propósito.

Que las intervenciones del territorio se deben realizar en el marco de un Desarrollo Territorial Sostenible, buscando la construcción de un orden social y territorialmente cohesionado y justo, ambientalmente sostenible, democrático y culturalmente diverso.

Que el Desarrollo Territorial Sostenible como concepto, como política pública y como estrategia de desarrollo puede contribuir a la territorialización de las nuevas visiones de desarrollo que están construyéndose en el contexto internacional, nacional y local, y con ello, ayudar a superar la concepción sectorial, fragmentada y excluyente del desarrollo y de la gestión territorial, para adoptar una visión sistémica, en la que las









DECRETO N°

)

políticas económicas, sociales, ambientales y territoriales se integren a partir del territorio como elemento articulador y agente activo, guiado por principios de desarrollo humano sostenible, inclusión social, equidad territorial, gobernanza democrática y sostenibilidad ambiental.

Que el Municipio de Sopó encuentra necesario y pertinente, lograr la debida administración, operación y desarrollo territorial rural, urbano e inmobiliario del municipio y de todos los predios públicos susceptibles de administración y desarrollo conforme los términos de Ley, así como la necesidad de contar con el adecuado inventario de bienes y un banco inmobiliario o de tierras públicos que permita la planificación, ejecución y operación de planes, programas y proyectos de infraestructura.

Que el municipio y la región requieren de acciones que fortalezcan la promoción de sus bienes y servicios, consolidándose como un mercado atractivo para la inversión pública o privada, nacional o extranjera, articulando un ecosistema de emprendimiento de los diversos sectores económicos.

Que por lo anterior se requiere contar una entidad técnica especializada a la cual se le pueda encargar la estructuración, viabilización, administración, gerencia, ejecución y operación de proyectos estratégicos de ciudad y región, dentro de los que se encuentra el desarrollo territorial sostenible, el desarrollo de proyectos que contribuyan con la renovación urbanística moderna, articulados con las ADN - Áreas de Desarrollo Naranja, PTE – Proyectos Turísticos Especiales entre otras intervenciones y a la creación, fortalecimiento, adecuación o rehabilitación de infraestructura y equipamientos que fomenten el desarrollo territorial, económico y ambiental desde un enfoque sostenible.

Que las necesidades locales y regionales justifican la creación y constitución de una entidad especializada en la asesoría, consultoría, promoción, planificación, formulación, estructuración, viabilización, administración, organización, ejecución, capacitación, formación, generación de conocimiento, gestión o gerencia, construcción, asociación, operación, estudios de impacto socioeconómico, interventoría, supervisión y auditoria de proyectos que generen desarrollo urbano integral, promoción, preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, fortalecimiento de la competitividad, y la generación y ejecución de iniciativas de impacto social, cultural y comunitario en los distintos sectores de interés público y privado.

Que mediante la creación de una Empresa Industrial y Comercial de propiedad del municipio de Sopó se establece un marco institucional, administrativo y contractual que facilite la prestación de servicios técnicos especializados a la municipalidad y demás entidades de derecho público o privado que requieran de la prestación de sus servicios en la región.

Que la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible, es una oportunidad para ofertar servicios que pueden ser prestados por una entidad del Municipio de Sopó y de la región en actividades en las cuales se tiene conocimiento técnico, formación, experiencia y posibilidades administrativas que permitan asociarse bajo distintos esquemas que promoverán el desarrollo, gestión y la generación de recursos para el Municipio a partir de las actividades que se desarrollen.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 018 del 10 de Octubre de 2022, "Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó- Cundinamarca, para constituir una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, y se dictan otras disposiciones", el Concejo Municipal de Sopó otorgó las autorizaciones y facultades para que el Alcalde Municipal de Sopó desarrolle las acciones necesarias para la creación y conformación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada por



icontec ISO 14001





)

servicios, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 018 de 2022, se dispuso la Autorización para la creación, así como las condiciones básicas para la conformación, funcionamiento y operación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, definiendo, entre otros, su posible denominación, su domicilio, objeto social, facultades presupuestales y administrativas, su patrimonio, se otorgaron las facultades para la asociatividad de la empresa y se definió su régimen de actos y contratos, otorgando las facultades al Alcalde Municipal para disponer lo que corresponda en el acto de creación y en los estatutos de la EICE municipal.

Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202201413 de fecha 30 de noviembre del año 2022, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal que soporta y da cuenta de la existencia y disponibilidad de recursos del municipio como aportes del municipio con destino al capital inicial de la empresa industrial y comercial del estado que aquí se crea.

Que según documento expedido por el secretario de hacienda del municipio con fecha 30 de noviembre del 2022, se certifica que dentro del presupuesto municipal para la vigencia 2023 están contemplados los recursos para financiar los gastos de funcionamiento de la empresa industrial y comercial del estado que aquí se crea.

Que se hace necesario ejercer las autorizaciones y facultades otorgadas por el Concejo Municipal, en el marco de la Constitución, la Ley, los acuerdos y en consecuencia el alcalde Municipal de Sopó - Cundinamarca,

DECRETA

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: Creación, Nombre y Naturaleza Jurídica. Créase la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" de propiedad exclusiva del municipio de Sopó – Cundinamarca, vinculada al Despacho del Alcalde Municipal, la cual será una Empresa Industria y Comercial de orden municipal, descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa y financiera.

Parágrafo: La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" tendrá una duración indefinida. La disolución de la Empresa se realizará únicamente por decisión de autoridad competente, o en los términos que fijen para el efecto los estatutos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio principal de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" será el municipio de Sopó - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana, tendrá como objeto principal la estructuración, viabilización, administración, gerencia, ejecución y operación de proyectos estratégicos locales, territoriales o nacionales; el inventario, organización, identificación y gestión de bienes de espacio público; la gestión y operación inmobiliaria urbana o rural; la ejecución de servicios de administración, gestión y operación de predios mediante banco inmobiliario; desarrollar cualquier modalidad de infraestructura física o de proyectos vinculados a la









(- 124

ciencia, tecnología e innovación, economía en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional; la formulación, gestión, promoción, ejecución de proyectos de infraestructura física; ejercer como agencia de promoción, atracción y ejecución de inversión de capital público o privado, nacional o extranjero para el municipio, la región y la nación; el desarrollo de proyectos que contribuyan con la renovación urbanística moderna; desarrollar proyectos de internacionalización del municipio y la región; gestionar proyectos turísticos especiales; administrar y operar los bienes muebles e inmuebles que requieren los proyectos propios o que se le encarguen; la ejecución de proyectos que generen desarrollo urbano integral, promoción, preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento de la competitividad, el emprendimiento y la generación y ejecución de iniciativas de impacto social, cultural y comunitario en los distintos sectores de interés público y privado; la ejecución y promoción de proyectos de desarrollo sostenible; así como las demás actividades comerciales e industriales que, conforme al objeto social general, se desarrollen y establezcan en la norma de creación. Podrá desarrollar actividades como objeto social secundario, que sean complementarias a las definidas en el presente artículo, y sean definidas y precisadas en el acto administrativo de creación.

En desarrollo de lo anterior, podrá adelantar todas las actividades administrativas, comerciales y contractuales necesarias mediante la prestación de servicios de asesoría, consultoría, promoción, planificación, formulación, estructuración, viabilización, administración, organización, ejecución, capacitación, formación, generación de conocimiento, gestión o gerencia, construcción, asociación, operación, estudios de impacto socioeconómico, interventoría, supervisión y auditoria de proyectos en todas las áreas anteriormente establecidas, así como las demás actividades que sean definidas en la norma de creación correspondiente.

Parágrafo: La Empresa tendrá un componente de responsabilidad social empresarial. En los estatutos se fijarán las actividades de beneficio e interés colectivo que se proponga fomentar, así como el conjunto de acciones para ajustar sus prácticas empresariales y comerciales a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de la Naciones Unidas, y los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Facultades Presupuestales y Administrativas. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, realizar todas las operaciones presupuestales y administrativas necesarias para la operación de la empresa que aquí se crea y en todo caso, para el cumplimiento del Acuerdo Municipal 018 de 2022.

CAPITULO II

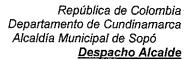
PATRIMONIO Y ASOCIATIVIDAD

ARTÍCULO QUINTO: Patrimonio. El patrimonio de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana estará conformado por:

- 1. Aportes del municipio con destino a su capital inicial, estimados en Diez Millones de pesos Mcte (\$10.000.000,00).
- 2. Se asignarán para el año 2022, un valor de Treinta y Tres millones de Pesos (\$ 33.000.000,oo), como subvención para financiar los gastos de funcionamiento y operación.
- 3. Se asignarán para el año 2023, un valor de Ciento Diez millones de Pesos (\$ 110.000.000,00), como subvención para financiar los gastos de funcionamiento y operación.
- Bienes muebles e inmuebles que el Municipio de Sopó entregue a la empresa, en cumplimiento de su objeto social y según los términos constitucionales y









legales, así como los adquiridos por la empresa para fines específicos cualquiera sea su título de adquisición y/o tenencia.

- 5. Los recursos en dinero y especie, que reciba con ocasión de la remuneración por el desarrollo de su objeto social, tales como arrendamientos, honorarios, utilidades, rendimientos, créditos, tasas y tarifas por prestación de servicios y el producto de la venta o enajenación a cualquier título de sus bienes
- 6. Los demás aportes o recursos, públicos o privados, que se le asignen o transfieran.
- 7. Los rendimientos financieros y operacionales, derivados de la comercialización de los bienes y servicios ofrecidos por la empresa.
- 8. Los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual y el "know how" de la entidad, entendidos como la totalidad de los conocimientos, del saber especializado y de la experiencia, adquiridos en virtud del desarrollo de su objeto social.
- 9. Los estudios y diseños desarrollados a su costa y los que le sean reconocidos por terceros que la hayan contratado para tal efecto.
- 10. En general, aquellos derechos patrimoniales provenientes del giro ordinario de sus negocios y del desarrollo de su objeto social.
- 11. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible "EDTS" puede aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

Parágrafo 1º: De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 018 de 2022, el Alcalde Municipal y la Junta Directiva fijarán las condiciones de funcionamiento del sistema presupuestal de la empresa mediante los presentes estatutos y los reglamentos que expida la junta, así las condiciones de entrega del capital inicial, los aportes, asignaciones y subvenciones, y en general la entrega de recursos y bienes que conforman su patrimonio y garanticen su adecuado funcionamiento.

Parágrafo 2º: El patrimonio de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas por el presente Decreto. Por tanto, ni en todo, ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

Parágrafo 3º: La administración del patrimonio de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, tramite y publicidad, a las normas que para las Empresas industriales y comerciales establezcan los reglamentos del Municipio, las demás disposiciones legales sobre la materia, los presentes Estatutos y las normas legales sobre la organización de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Facultades para la Asociatividad. De conformidad con la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Sopó en el Artículo 5 del Acuerdo Municipal 018 de 2022, y previa autorización del Alcalde Municipal de Sopó y hasta por un término de máximo doce (12) meses contados a partir de la expedición del Acuerdo Municipal, la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" podrá a su vez asociarse, hacer parte de la constitución de otras entidades descentralizadas indirectas, crear filiales o constituir sociedades de economía mixta, formar consorcios, conformar alianzas estratégicas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables, y que le permitan garantizar el desarrollo de su objeto social, asegurando su sostenibilidad financiera y administrativa.

Una vez vencida la autorización, para efectos de desarrollar las herramientas asociativas de constitución de otras entidades descentralizadas indirectas, crear filiales o constituir sociedades de economía mixta, formar consorcios, conformar alianzas







estratégicas con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998 y las demás normas aplicables, se deberá acudir al Concejo Municipal para la solicitud, trámite y eventual aprobación de las asociaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Régimen de los actos y contratos. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS" se sujetará a las normas legales y reglamentarias que rigen las empresas industriales y comerciales de orden municipal, en especial, la Ley 489 de 1998, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, y a las normas que le desarrollen, sustituyan, modifiquen o adicionen. Así mismo contará y mantendrá un código de Buen Gobierno corporativo, el correspondiente manual de contratación, y el reglamento de los órganos de gobierno y de administración que permitan la configuración y cumplimiento de los principios y deberes que le son propios.

ARTÍCULO OCTAVO: Coordinación Interinstitucional. En los proyectos que sean gestionados, promovidos, ejecutados, coordinados por la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" y que requieran las acciones de otras entidades públicas de todos los niveles, la Empresa propondrá mecanismos para la ejecución coordinada de dichas acciones.

CAPITULO III

ESTATUTOS

MISIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO NOVENO: Fijar los estatutos de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS, de conformidad con lo regulado en el artículo tercero del acuerdo No. 018 de 2002, la cual tendrá la siguiente Misión. Es Misión de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" desarrollar su objeto como aquella empresa especializada dentro de la estructuración, viabilizacion, administración, gerencia, ejecución y operación de proyectos estratégicos locales, territoriales o nacionales; la gestión y operación inmobiliaria urbana o rural, dirigida al cumplimiento de las políticas y metas organizacionales, por medio de la aplicación de desarrollos tecnológicos, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del Municipio de Sopo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible "EDTS" tendrá las siguientes funciones:

- Promover y proveer la asesoría, consultoría, promoción, planificación, formulación, estructuración, viabilización, administración, organización, ejecución, gestión o gerencia, asociación, operación, interventoría, supervisión y auditoria de proyectos de interés municipal, regional, nacional o internacional dentro del objeto social de la empresa.
- Formular y coordinar la gestión social, jurídica, técnica, urbanística e inmobiliaria, de aquellos proyectos que se le encomienden; pudiendo además, diseñar, promocionar, construir, vender, financiar, gerenciar, ejercer el control y la interventora de éstos.
- 3. Celebrar convenios, suscribir y ejecutar todo tipo de contratos, asociarse o formar consorcios o uniones temporales, y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras; atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico y equilibrio financiero, que le permita el cumplimiento de su objeto social.
- 4. Efectuar el inventario, organización, identificación y gestión de bienes de









)

espacio público;

5. Ejecutar proyectos de construcción de infraestructura social, proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos, infraestructura vial y transporte, preservación del patrimonio cultural y natural, urbanización, redesarrollo y adquirir inmuebles para el cumplimiento de su objeto social.

6. Gestionar, liderar, asesorar, promover, desarrollar, ejecutar, operar y/o coordinar proyectos urbanísticos en el municipio, los entes territoriales, la Nación y el extranjero, bien sea de urbanización, renovación urbana, desarrollo y/o edificación de inmuebles o cualquier otro tipo de tratamiento urbanístico, de acuerdo a los procedimientos de gestión y formas de ejecución orientadas por el componente urbano y/o rural y al plan de ordenamiento territorial vigente y sus normas complementarias.

7. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los bienes que requiera para el cumplimiento de su objeto o los que requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

8. Explotación económica de sus propiedades, gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titulación, legalización, integración y reajuste de predios.

9. Fungir como banco de inmobiliario o de tierras, de acuerdo con las facultades concebidas en la ley para su administración, manejo y control.

10. Celebrar convenios, contratos, crear o asociarse o formar parte de o asociarse con diferentes empresas industriales y comerciales o con entidades públicas o privadas a fin de liderar proyectos públicos o privados, junto la asesoría, consultoría, gerencia de proyectos, supervisión e interventorías en general sin menoscabar la propiedad de sus activos.

11. Realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido, crear empresas industriales, comerciales y/o economía mixta públicas o privadas y suscribir cualquier tipo de convenios de colaboración empresarial, que le permita el cumplimiento de su objeto.

12. Acompañar, asesorar, estructurar, asistir y ejecutar proyectos en actividades propias de la ciencia, investigación, tecnología, desarrollo, innovación, competitividad, emprendimiento y fortalecimiento de proyectos productivos en los distintos sectores de la economía y en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

13. Servir como entidad técnica y especializada para ejecutar la estructuración, viabilización, administración, gerencia, ejecución y operación de proyectos estratégicos de ciudad y región, dentro de los que se encuentra el desarrollo territorial sostenible, el desarrollo de proyectos que contribuyan con la renovación urbanística moderna, articulados con las ADN - Áreas de Desarrollo Naranja, PTE – Proyectos Turísticos Especiales entre otras intervenciones y a la creación, fortalecimiento, adecuación o rehabilitación de infraestructura y equipamientos que fomenten el desarrollo territorial, económico y ambiental desde un enfoque sostenible y que consolide el ecosistema de Investigación, Ciencia, Tecnología, Desarrollo, Innovación y Emprendimiento.

14. Desarrollar todas las actividades previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997 y normas que la modifiquen o complementen.







-- 124

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su representante legal. Cada uno de estos ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los reglamentos.

La Junta Directiva estará conformada por (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales.

El miembro suplente tendrá voz y voto sólo en caso de falta absoluta o temporal del miembro principal. Bastará confirmar la ausencia del miembro principal en una determinada sesión de la Junta para permitir en esa ocasión y mientras dure la ausencia la actuación del suplente.

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá,
- El Secretario de Desarrollo Económico
- 1 representante del sector industrial, designado por el alcalde.
- 1 representante del sector comercial, designado por el alcalde.
- 1 representante del sector educativo, designado por el alcalde

El Gerente General será un agente designado por el Alcalde Municipal, cuya naturaleza de nombramiento será de libre nombramiento y remoción, de nivel directivo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan este tipo de empresas. El Gerente General asistirá a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1º: hasta tanto se designa el Gerente General, la representación legal de la empresa estará a cargo del servidor público de la Administración Municipal que designe el Alcalde Municipal, quien no recibirá remuneración adicional por el ejercicio de esta actividad.

Parágrafo 2º: Los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de empleados públicos, que están facultados para designar sus delegados, comunicaran a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual se designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones.

Parágrafo 3º: El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", designará entre los servidores públicos de la empresa el Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo 4º: Los miembros de la Junta Directiva, serán nombrados para ejercer por periodos de cuatro (4) años, los cuales se contaran desde el momento de su nombramiento.

Parágrafo 5: En el evento en que se presente una vacancia definitiva de un miembro de la junta directiva se efectuará un nombramiento sustitutivo para proveer la vacante, el cual se entenderá realizado para todo el lapso que falte para completar el período correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva. La calidad y los deberes de los miembros de la Junta Directiva, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e









())
des estarán sujetos a las inhabilidades e incomp

incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley N° 489 de 1998, el Decreto Ley N° 128 de 1976 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Calidad de los integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos; no obstante, están sometidos al régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los reglamentos.

Los servidores públicos que en virtud de la norma o que por delegación hagan parte de la Junta Directiva, no podrán recibir remuneración alguna por su asistencia a las sesiones que esta realice en cumplimiento de su objetivo y funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Formular la política general de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS", el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas, que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos al Plan de Desarrollo.
- 2. Fijar las políticas generales para el manejo de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS".
- 3. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS".
- 4. Nombrar y remover al Gerente de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS".
- 5. Delegar la representación legal en cargos del nivel directivo.
- 6. Establecer y modificar la planta de personal, la estructura orgánica y las escalas de remuneración de los cargos de las distintas categorías.
- 7. Aprobar y efectuar seguimiento a la planeación estratégica de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS".
- 8. Controlar y evaluar la gestión de la gerencia y administración de la empresa.
- 9. Dictar los reglamentos financieros, presupuestales y de crédito
- 10. Autorizar la suscripción de contratos cuyo objeto sea diferente a los propios del giro ordinario del negocio de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS", esto es, cuando el valor supere los TRES MIL OCHOCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.800 SMMLV)
- 11. Asegurar que las tasas de interés reflejen el costo de los recursos recibidos de terceros, así como el costo del patrimonio dentro de la política de redescuento.
- 12. Determinar de conformidad con las normas legales sobre la materia, los plazos, garantías, tasas de interés y demás modalidades y condiciones de los servicios que preste la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS"
- 13. Autorizar la emisión de títulos valores y acciones
- 14. Expedir el reglamento de emisión y colocación de acciones.
- 15. Establecer y suprimir, previos los requisitos legales, las sucursales y agencias de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS" que estime conveniente.
 - 16. Estudiar los informes periódicos o especiales que deben rendir el Presidente y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas que considere pertinentes.
 - 17. Considerar y analizar los informes financieros y de riesgos mensuales.
 - 18. Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a la empresa.
 - 19. Autorizar las comisiones al exterior del Gerente de la Empresa de Desarrollo







(= 124)

Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS"

- 20. Controlar el funcionamiento general y la organización de la Sociedad, así como verificar su conformidad con la política adoptada.
- 21. Delegar en el Gerente o en los Comités y organismos de la entidad, las funciones que por su naturaleza puedan ser delegadas, en especial la prevista en el literal r) del presente artículo.
- 22. Asegurar el efectivo cumplimiento de los mecanismos que garanticen los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS" previstos en el Código de Buen Gobierno.
- 23. Definir las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de administración de riesgo de la sociedad, y adoptar las medidas necesarias para fortalecerla en aquellos aspectos que así lo requieran.
- 24. Instruir y establecer políticas de Gobierno Corporativo y Control Interno y velar por su actualización.
- 25. Dictar el reglamento para el financiamiento a los trabajadores derivados de la ejecución ordinaria de sus relaciones laborales, pactos o convenciones colecticas y de la política de bienestar social.
- 26. Autorizar las inversiones de capital de conformidad con las disposiciones legales.
- 27. Darse su propio reglamento.
- 28. Aprobar y reformar los Estatutos de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS"
- 29. Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio.
- 30. Decretar la formación de reservas especiales, eventuales u ocasionales, especificando su destinación y justificación.
- 31. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, fijar su remuneración; o disponer que, en su ligar, las funciones propias de la Revisoría Fiscal sean cumplidas por una persona natural o jurídica especializada en la materia y determinar sus honorarios.
- 32. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
- 33.La definición de las políticas, programas y proyectos de la Empresa, así como la fijación del funcionamiento del Gobierno Corporativo.
- 34. Adoptar el manual de contratación.
- 35. Adoptar el Código de Buen gobierno.
- 36. Le corresponderá a la Junta Directiva, la definición de las políticas, programas y proyectos de la Empresa, así como la fijación del funcionamiento del Gobierno Corporativo.
- 37. Las demás que le señale la Ley, los presentes estatutos, reglamentos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el municipio de Sopó, o de forma virtual según convocatoria que se haga para el efecto, ordinariamente una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva o por el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS",

Parágrafo 1º. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el presidente y el secretario de la Junta.

Parágrafo 2°. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma virtual mediante el uso del correo electrónico o el medio que se determine de mayor idoneidad para su desarrollo por parte de la Gerencia General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comisiones. La Junta Directiva podrá integrar dentro de







su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quorum deliberatorio y decisorio. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate,

decide el voto del Alcalde o su delegado.

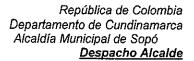
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominan Acuerdos, y son suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Funciones del Gerente. El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS", cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y, en particular, las siguientes:

- a) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre Gobierno Corporativo, y la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución.
- b) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento.
- c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Promover, gestionar, impulsar, fomentar, desarrollar y ejecutar la misión y el objeto de la empresa dentro del marco de las facultades y competencias otorgadas por la junta directiva,
- e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir y controlar el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- f) Ordenar y dirigir la contratación de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS" y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacione con la existencia y funcionamiento.
- g) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deban desarrollar la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS"
- h) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS"
- i) Convocar a la Junta Directiva a reuniones, según lo previsto en estos estatutos.
- j) Presentar a la Junta Directiva los informes generales y periódicos diferentes de los informes especiales que le soliciten sobre la marcha general de la entidad y sobre la ejecución de los programas que correspondan a la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS"
- k) Presentar un balance de fin de ejercicio, junto con un informe preciso sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas.
- Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- m) Representar las acciones e inversiones que posea la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana "EDTS-IIS" en cualquier sociedad, asociación o fondo cuya actividad principal tenga relación directa con su objeto social.









(=124)

n) Contratar mandatarios que representen a la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" en asuntos judiciales y extrajudiciales.

 o) Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS", de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Junta Directiva.

p) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS"

q) Autorizar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos que hayan sido otorgados por la Junta Directiva o por los Comités de Crédito que esta cree para el efecto.

 r) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relaciones con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Junta Directiva.

s) Ejercer las funciones que la Junta Directiva delegue.

t) Delegar, de conformidad con la ley, el ejercicio de sus funciones.

u) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS"

v) Las demás que la Ley y los presentes determinen o que se relaciones con la organización y el funcionamiento de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS"

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actos del gerente general. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPITULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Actos Administrativos. Los actos administrativos que expida la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS" para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Régimen de Contratación. Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS" se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 1150 de 2007, modificado por la Ley N° 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS" deberá aplicar en desarrollo de su actividad contractual, conforme a su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estará sometido al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades previstos para la contratación estatal.

Parágrafo. En todo caso la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS" en su Manual de Contratación deberá prever el principio de transparencia, y en especial, el deber de selección objetiva. Será regla general la convocatoria pública para la selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Jurisdicción Coactiva. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS" tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los







créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades públicas del orden municipal, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia y en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Régimen Personal. Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios a la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", tendrán carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de dirección, y los que correspondan a funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos. Los estatutos internos de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6ª de 1945 y sus Decretos Reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinara para la Administración Municipal, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Régimen Disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible – "EDTS", están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley N° 1952 de 2019 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO IV

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Control Fiscal. La vigilancia del control fiscal de la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS" corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley N° 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La EDTS-IIS, establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargos se sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley N° 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPITULO V

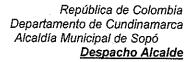
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Disolución. La Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS", se disolverá por:

- a) Las causales que la ley establece de manera general para las Empresas Industriales y Comerciales de orden municipal.
- b) Cuando el patrimonio sea negativo, siempre que la situación no se recomponga









dentro de los seis meses siguientes a la configuración de este evento contable. c) Por la imposibilidad o incapacidad para realizar sus actividades, de conformidad con las finalidades previstas por los miembros fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Liquidación. Disuelta la Empresa de Desarrollo Territorial Sostenible Invest In Sabana – "EDTS-IIS", se procederá a la liquidación por parte de la persona que designe o elija la Junta Directiva para ello; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, mientras sea elegido un liquidador por parte de la Junta Directiva.

Las funciones del liquidador serán las que la ley señale y las que la Junta Directiva le atribuya, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Poderes de la Junta Directiva. Durante la liquidación subsisten los poderes de la Junta Directiva para el solo efecto de la liquidación y mientras esta dure.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Aprobación de la Liquidación. Corresponde a la Junta Directiva aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al liquidador.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación previa la sanción.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó - Cundinamarca, el

3 D NOV 2022

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ Alcalde Municipal de Sopó

Revisó: Daniel Alejandro Marín Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación. Revisó: Omar Alirio Molina Rubiano- Secretario de Hacienda.

Revisó: Omar Alirio Molina Rubiáno- Secretario de Hacienda.

Revisó: Javier Eduardo Jiménez Forero- Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica:

Elaboró: Daniel Antonio Ayala Mora – Alala Juris Estudio Jurídico - Asesor externo





